

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ABASTO ALIMENTARIO PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DESAPARICIÓN Y FEMINICIDIOS

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación del Programa de Abasto Alimentario para Víctimas u Ofendidos; tienen por objeto contribuir en la economía familiar para cubrir necesidades de la canasta básica, y serán otorgados a las y los ofendidos por desaparición, ausentes, extraviadas o no localizadas.; así como en los casos que sea aprobado por el Comité Interdisciplinario Evaluador, con base en los principios de publicidad, transparencia, buena fe, no discriminación y rendición de cuentas, así como establecer los mecanismos administrativos que contemplen los procedimientos y controles que garanticen el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos económicos en su beneficio, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación de Abasto Alimentario para Víctimas u Ofendidos se entenderá por:

- a) Abasto Alimentario:** Al apoyo económico mensual para la adquisición de productos de la canasta básica y servicios básicos.
- b) Canasta Básica:** Al conjunto de alimentos, expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.
- c) Comisión Ejecutiva Estatal:** La Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz.
- d) CIE:** Al Comité Interdisciplinario Evaluador.
- e) Víctima:** Es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, derivado de los ilícitos mencionados en el artículo 1 de las presentes Reglas.
- f) Núcleo Familiar:** Los familiares o personas que vivan en el mismo lugar de la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, derivado de los ilícitos mencionados en el artículo 1 de las presentes Reglas.

Artículo 3. Se facilitará el acceso a la dotación mensual del abasto alimentario a las víctimas indirectas por desaparición, ausentes, extraviadas o no localizadas, que se encuentran en condición de pobreza, previo estudio socioeconómico o de entorno social, que determine tal situación, con el objeto de contribuir a la mejora alimentaria.

Artículo 4. El Programa es de orden Estatal, apoyando a las víctimas indirectas, por desaparición y feminicidios.

Artículo 5. El apoyo del Programa de Abasto Alimentario, estará sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y será un apoyo otorgado, de manera mensual, previa autorización del CIE y atendiendo al Estudio de Entorno Social que habrá de realizarse de manera individual, por la Oficina de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva Estatal, y se otorgará por una temporalidad de seis hasta doce meses.

El apoyo será gratuito y cubierto en su totalidad por el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, por medio de una cuenta bancaria.

Artículo 6. Las víctimas que ya cuenten con apoyos de la Comisión Ejecutiva Estatal de naturaleza similar, con antelación a la publicación de la presentes Reglas de Operación, permanecerán dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes reglas.

Artículo 7. La temporalidad del Programa de Abasto será otorgada por un periodo de hasta doce meses, tiempo en el que la víctima beneficiaria recibirá un monto de \$ 2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, misma que deberá ser comprobada.

Artículo 8. Para ser beneficiarios del Programa por primera vez, además de los requisitos establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las víctimas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctima;
- b) Contar con el Estudio del Entorno Social actualizado;
- c) Realizar solicitud por escrito a la titular de la Comisión Ejecutiva Estatal y;
- d) Contar con la aprobación del CIE y el Oficio de Notificación del Acuerdo de la Sesión del Comité.

Artículo 9. Las obligaciones de las víctimas u ofendidos para efectos del presente programa son las siguientes:

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz;
- b) Acudir a la Comisión Ejecutiva Estatal o al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger la tarjeta que se proporcionará para ser beneficiario del Programa de Abasto Alimentario;
- c) Hacer buen uso del Abasto Alimentario, para necesidades nutricionales específicas, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura;

d) Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran esta Comisión Ejecutiva Estatal;

e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega, a la Comisión Ejecutiva Estatal;

f) Recibir de manera personal la tarjeta. En caso de discapacidad, ausencia o enfermedad, deberá acreditar en tal caso dicha situación, pudiendo otorgar a un familiar o tercero carta-poder para recibir el apoyo en su nombre y representación, mismo que deberá presentar copia de identificación oficial de su representada/o y de él o ella misma;

g) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;

h) Tratándose de abasto alimentario, las víctimas deberán comprobar mediante tickets o facturas la totalidad del apoyo otorgado, que permita su justificación;

i) Adquirir únicamente los productos que contempla la lista de la canasta básica, mismos que se entregarán en un listado anexo, por el área de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal;

j) La víctima u ofendido dará por recibido, el acuse de la transferencia a la cuenta de la misma.

Artículo 10. Serán causas de retiro del Programa de Abasto Alimentario las siguientes:

a) Proporcionar información falsa para su inclusión en el Programa o cualquier otro servicio por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal;

b) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;

c) Cuanto se advierta en la comprobación del Abasto Alimentario, la compra de productos que no sean de primera necesidad o de los contemplados dentro de la lista de canasta básica;

d) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiario;

e) Renuncia voluntaria;

f) No recibir atención o acudir al seguimiento de atenciones por parte de las áreas de la Comisión Ejecutiva Estatal por más de tres meses; y

h) Las demás que determine el Comité Interdisciplinario Evaluador.

Artículo 11. Las presente Reglas de Operación tendrán una vigencia a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

